



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

**Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03**

Puebla, Puebla, a 09 de diciembre de 2024.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección extraordinaria en materia de vida silvestre número **PFFPA/27.3/2C.27.3/00105/23** de fecha 29 de junio de 2023, y:

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se inspeccionó el vehículo [REDACTED] [REDACTED] autopista Puebla-Orizaba, kilómetro 199+500, municipio de Palmar de Bravo, estado de Puebla, en las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator, en español Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator) X=654564 y Y=2084601, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] la cual se circunstanció en el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.3/075/23** de fecha 29 de junio de 2023.-
2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 16 de enero de 2024, se instauró procedimiento administrativo al C. [REDACTED] por los hechos del acta indicada en el resultando anterior, se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ratificó el aseguramiento precautorio circunstanciado en dicha acta.-
3. Por acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2024, se concedió al C. [REDACTED] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-
4. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 51, 122, fracción X, 123, fracciones I, II, VII, 124, 127, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 160, párrafo segundo, 169, fracción II y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 53, fracciones I a III de Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: [222] 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

II. El acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.3/075/23 de fecha 29 de junio de 2023, que en su parte conducente dice:

000087



MEDIO AMBIENTE
PROFEPA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 2 de 6
EN EL SENTIDO DE LA NOM. PFFA/23/1/C23/00018/23
ORDEN DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA AL NOM. PFFA/23/1/C23/00018/23
ACTA DE INSPECCIÓN NOM. PFFA/23/1/C23/00018/23

con la totalidad ante autoridad judicial a la Judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal. Asimismo, solicita al C. Noé Gómez García, designado testigo de asistencia para que permanezca en el desarrollo de la presente diligencia, advirtiéndole que con base en el artículo 363 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que de no hacerlo, o en ausencia de ellos, los sujetos inspectores que actúan podrán desahuciarlos, procediendo a designarlo el C. [REDACTED] recayendo la designación en el C. [REDACTED]

[REDACTED]

testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad. Asimismo, se les hizo saber que deberán permanecer durante el transcurso de la inspección y no hacer constar que dan fe de la entrega de la Orden de Inspección antes citada y de la presente diligencia, se continúa con la diligencia, a quienes hago (hacemos) saber el objeto de la visita y se les aceptó voluntariamente la designación.

En segunda, y para los efectos de lo previsto por el artículo 73, fracción a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, dichos inspectores (e) actuante(s), solicitan al C. [REDACTED] quien en relación con los ejemplares de vida silvestre, objeto de la inspección, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento señaló, que las actividades principales que realiza es campesino, con grados de estudios de nivel Secundaria, finalmente, que sus percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de sesenta y cinco mil quinientos pesos (65,000.00) pesos, con RFC. [REDACTED]

Una vez concluidas, las formalidades del acto identificarse cada uno de las personas que participan y recibida a orden de inspección por parte del C. [REDACTED] se da inicio a la visita de inspección en materia de vida silvestre, por lo que, atendiendo al objeto de la orden de inspección anteriormente señalada, se realiza lo siguiente:

Verificar e identificar la existencia de ejemplares (e) partes y/o derivados de vida silvestre en posesión y/o transporte, para lo cual el personal comisionado deberá de realizar la identificación el género y especie a la que pertenecen los ejemplares partes y derivados de vida silvestre, así como, si se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo o en el anexo internacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Se implementó filtro de revisión al transporte y/o posesión de ejemplares de vida silvestre en el punto de revisión ubicado sobre la autopista Puebla-Orizaba, km. 199+500, Municipio de Palmir de Bravo, Estado de Puebla; específicamente en las coordenadas Universal Transversal de México (UTM) X:634564; Y:2684601, se detectó la posesión y transporte de ejemplares de vida silvestre, como se describe a continuación:

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: AM / JHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: [222] 246 28 04



Eliminación: 148 palabras y 1 huella digital. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PPA/27.3/2C.27.3/00018-23
 Número de control: 010-03

Id. de ejemplar en y/o derivado	SISTEMA DE MARCAJE	HOMBRE COMÚN	HOMBRE CIENTÍFICO	CARACTERÍSTICAS DEL EJEMPLAR	NOMBRE SEMARNAT-UNA	DÍES
91	En este momento se le da un número de identificación con los datos que se le solicitan en el formulario de registro de ejemplares y partes o derivados de vida silvestre. Tipo de inscripción: en Mpl. De Marcaje Estado de Reg. SEMARNAT-UNA IN-VIV-VER-010-VER/03 Nombre Científico: Buceosmia recurvata. Nombre Común: Buceosmia recurvata. Fecha de Inscripción: 23 de Julio de 2023.	País de Origen: México	Buceosmia recurvata	Se trata de un ejemplar de vida silvestre, con los datos que se le solicitan en el formulario de registro de ejemplares y partes o derivados de vida silvestre. Tipo de inscripción: en Mpl. De Marcaje Estado de Reg. SEMARNAT-UNA IN-VIV-VER-010-VER/03 Nombre Científico: Buceosmia recurvata. Nombre Común: Buceosmia recurvata. Fecha de Inscripción: 23 de Julio de 2023.	El ejemplar se encuentra en el Estado de Puebla.	---

Procedimiento de Inspección
 2023
 FOLIO 01
 VILLA

000008

MEDIO AMBIENTE PROFEPA
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
 Párrafo 3 de 6
 ORDEN DE INSPECCIÓN CONTRA ORDENANZA N.º PPA/27.3/2C.27.3/00018-23
 ACTA DE INSPECCIÓN N.º PPA/27.3/2C.27.3/00018-23

Id. de ejemplar en y/o derivado	SISTEMA DE MARCAJE	HOMBRE COMÚN	HOMBRE CIENTÍFICO	CARACTERÍSTICAS DEL EJEMPLAR	NOMBRE SEMARNAT-UNA	DÍES
16000001	De los ejemplares de vida silvestre.	Buceosmia	Tilandsia spp.	El ejemplar se trata de un ejemplar de vida silvestre, con los datos que se le solicitan en el formulario de registro de ejemplares y partes o derivados de vida silvestre.	---	---
27000001	De los ejemplares de vida silvestre.	Buceosmia	Tilandsia spp.	El ejemplar se trata de un ejemplar de vida silvestre, con los datos que se le solicitan en el formulario de registro de ejemplares y partes o derivados de vida silvestre.	---	---
16000002	De los ejemplares de vida silvestre.	Cymbidium	Cymbidium spp.	El ejemplar se trata de un ejemplar de vida silvestre, con los datos que se le solicitan en el formulario de registro de ejemplares y partes o derivados de vida silvestre.	---	---
91	De los ejemplares de vida silvestre.	Phlebodium	Phlebodium spp.	El ejemplar se trata de un ejemplar de vida silvestre, con los datos que se le solicitan en el formulario de registro de ejemplares y partes o derivados de vida silvestre.	---	---

Verificar que el poseedor o transportista de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, cuenta con la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia, misma que deberá señalar el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dichas cosas comprende la marcaje contenga el empaque o embalaje, así mismo deberá de coadyuvar que el sistema de marcaje empleado en los ejemplares coincida con la remisión o factura exhibida, con fundamento artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 fracción I, II, III y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 365 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto se le pide al visitado exhibir, la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia de los ejemplares en posesión y descritos anteriormente, a la cual el visitado en este momento exhibió una nota de venta con número de folio 099 de fecha 23 de Julio de 2023, emitido por productores de plantas ornamentales y foliaje de Mariana Escobedo SC. de RL. de CV, con número de registro SEMARNAT-UNA IN-VIV-0070-VER/03 a nombre de [redacted] mediante el cual describió la cantidad de 01 ejemplar de parte de tallo de nombre científico Buceosmia recurvata, con 3 cms de altura, 90 centímetros de diámetro, clave de registro SEMARNAT-UNA-IN-VIV-0070-VER/03 (se anexa original).

Con respecto a los ejemplares de vida silvestre de los géneros Tilandsia spp. (Buceosmia), Cymbidium spp. (Orquídeas), y Phlebodium spp. (Plecocho Aca), en este momento el inspeccionado manifestó no contar con la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia de los ejemplares antes citados.

Verificar que el inspeccionado cuenta con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 12 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 365 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto, el inspeccionado manifestó no contar con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autorizó: ANHM / Revisó: MEPC / Proyectó: TRR



Eliminación: 2 palabras, 2 firmas y 1 huella digital. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.3/00018-23
 Número de control: 010-03

Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento, poseen en
 ejemplares partes y derivados de vida silvestre, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo,
 afectación o modificación adversos e insuperables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y
 recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones

[Redacted signature area] Página 4 de 6
2023
 FEBRERO
 VIIA

000009

MEDIO AMBIENTE **PROFEPA**
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
 Página 4 de 6
 DIRECTOR GENERAL PFFA/27.3/2C.27.3/00018/23
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN EXTRAESTADAL PFFA/27.3/2C.27.3/00018/23
 ACTA DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.3/00018/23

de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que
 desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat,
 ecosistemas o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de
 actividad ilícita, este evento las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se
 realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo
 como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y
 obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incrementen el
 daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 127, 137, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de
 la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo que, derivado de los hechos asentados en el acta de inspección y al no acreditar la legal procedencia de los
 ejemplares poseídos y/o transporte, se genera la extracción de un ejemplar de vida silvestre de una fauna no sostenida que
 degrada o disminuye los elementos que conforman el medio ambiente; provocando irremediablemente el "daño
 ambiental", el cual generalmente es producto de conductas humanas que degradan el medio ambiente. La
 extracción de vida silvestre (término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre en
 las distintas regiones del país) es un ejemplo de estas conductas.

En México, una de las principales razones para la fauna reside principalmente en el aporte nutricional para la
 población rural, en las zonas más apartadas y pobres del país. Sin embargo, recientemente se ha asignado alto
 valor al aporte recreacional o turístico o como parte del paisaje natural y ambiental, por su valor como fauna
 nativa por los usos alimenticios, la caza y el turismo, también por los valores religiosos y culturales. Otro aspecto
 es por su alta diversidad en el valor científico y bajo grado de conocimiento, el valor de la fauna se incrementa con
 el aporte de ciertos animales como especies indicadoras de la condición de un ecosistema o animales
 emblemáticos (SEMARNAT, 2007).

El aprovechamiento legal de ejemplares de la vida silvestre es una actividad que amenaza a la biodiversidad.
 Además de la cacería furtiva, el aprovechamiento legal incluye también la captura, colecta, transporte y comercio
 no autorizada de ejemplares de vida silvestre. Ante la desaparición de las especies afectadas, las principales
 consecuencias por esta actividad son las alteraciones en los tamaños y estructuras poblacionales, en el número
 relativo de hembras y machos, en su potencial reproductivo, en su composición genética y en las
 repercusiones en el flujo y la dinámica de las cadenas tróficas de las comunidades de las que forman parte.
 Tamaños poblacionales de numerosas especies en los ecosistemas naturales se han reducido a tal grado que sus
 posibilidades de extinguirse son grandes. Particularmente vulnerables son las especies con áreas de distribución
 restringidas (Hodgson, 2014).

La destrucción y modificación de los ambientes naturales, la cacería legal y el tráfico de especies son algunas de
 las causas principales de la extinción de la biodiversidad. En las últimas décadas, la lista de especies que han
 desaparecido en México se ha incrementado constantemente (Ceballos, 2002; Hilton-Taylor, 2000), de tal forma
 que actualmente el registro de las especies de vertebrados que se han extinguido desde 1900 es de por lo menos
 52, incluyendo 11 especies de aves, como el pájaro carpintero rojo de marfil (*Campophylax imperialis*) y el cascabel
 de la Isla de Guadalupe (*Polyborus lutescens*), las especies extintas representan, sin embargo, la "punta del iceberg"
 del problema, ya que más de mil millones de especies más se encuentran en peligro de extinción
 (Ceballos, 2007). En el mismo contexto, el uso irracional y la sobreexplotación de la biodiversidad, ha traído un
 severo deterioro de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, de los cuales depende inequívocamente
 el país para su continuo desarrollo y bienestar de la población (García, 2012).

La explotación de la fauna silvestre tiene una relevancia particular en los países en desarrollo cuyas comunidades
 locales se ven en la necesidad de hacer uso de los recursos disponibles para sostener su desarrollo económico y
 bienestar social (García, 2012). En este sentido, frecuentemente el desarrollo económico se encuentra en conflicto
 con la conservación y sostenibilidad de múltiples recursos renovables asociados a la biodiversidad debido a
 un aprovechamiento desmedido, siendo ésta una ruta para la desaparición del capital natural de las naciones y el
 medio propicio para la desigualdad. Además, la posibilidad de explotando especies silvestres es altamente susceptible a
 actividades ilegales, evidenciando el alto grado de vulnerabilidad de su cuidado y (Gustafson, 2000). De esto

[Redacted signature area] Página 4 de 6
2023
 FEBRERO
 VIIA

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso
 de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.3/00018-23
 Número de control: 010-03

000010

MEDIO AMBIENTE PROFEPA
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
 Página 5 de 6
 EXPEDIENTE: PFFA/27.3/2C.27.3/00018-23
 ORDEN DE INSPECCIÓN INTERNA ORDINARIA NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/00018-23
 ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/00018-23

surge la necesidad de estrategias para el uso racional de los recursos silvestres para su sustentabilidad, dada la importancia económica, social y cultural de las especies, además del su valor per se (Souffigato, 2003).

Por otra parte, tráfico ilegal de especies silvestres es un fenómeno que afecta más de 35,000 especies animales y plantas en el mundo entero (Mora, 2003), de las cuales una proporción importante está en peligro de extinción (Paredes, 2010), desde organismos vivos hasta productos y artículos derivados de ellos como carne, cueros, maderas y formas diseccionadas. Los mercados de estos productos están orientados principalmente a cubrir la demanda internacional de mascotas, colecciones privadas y/o medicina tradicional (García y Sáenz, 2006; Traffic, 2008; Moreno y Wilson 2009), además de la demanda interna de alimentos (Kareh et al., [2004] estiman que billones de organismos o sus derivados son comercializados en los mercados legales. Un agravante de esta práctica es la alta tasa de mortalidad que presentan los individuos sujetos al tráfico, que puede estar entre el 80% y el 90% debido a las precarias condiciones de manipulación y transporte. Además de las consideraciones éticas y legales sobre el manejo de seres vivos, la tasa de mortalidad de los animales traficados implica altos volúmenes de extracción para proveer la demanda de los mercados. Debido a estas presiones, las poblaciones naturales pueden disminuir hasta niveles críticos llegando en ocasiones a niveles cercanos a la extinción.

Acto seguido con fundamento en los Artículos 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 14 1ª fracción y 19 fracción III y IV de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el Artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este momento se ordena y aplican las siguientes medidas de seguridad: Aseguamiento o precautorio de

Nº de ejemplares y/o animales	TEMA DEMARCAJE:	NOM. DE COLORES	NOMBRE IDENTIFIC	CARACTERÍSTICAS DEL EJEMPLAR:
01	En este momento se exhibe el ejemplar de una especie de ave silvestre. Una muestra de plumas ornamentales. "Tachas de ave". Vino localizado en el Depto. de México Estado de Veracruz. Cabe de registro SEMARATAMA-NUMERO 1000000000. Nombre Común: Pata de elefante. Nombre Científico: <i>Arremonops colubrinus</i> . Categoría: No.	Blanco y Negro	Arremonops colubrinus	Se trata de un ave silvestre de plumas ornamentales, de color blanco y negro, con un tamaño de 10 cm de largo y 5 cm de ancho, con un peso de 10 g. Se trata de un ejemplar de una especie de ave silvestre, de color blanco y negro, con un tamaño de 10 cm de largo y 5 cm de ancho, con un peso de 10 g.
16 ejemplares	Se trata de una muestra de marca.	Blanco y Negro	Tachas de ave	Se trata de una muestra de marca, de color blanco y negro, con un tamaño de 10 cm de largo y 5 cm de ancho, con un peso de 10 g.
31 ejemplares	Se trata de una muestra de marca.	Blanco y Negro	Tachas de ave	Se trata de una muestra de marca, de color blanco y negro, con un tamaño de 10 cm de largo y 5 cm de ancho, con un peso de 10 g.
4 ejemplares	Se trata de una muestra de marca.	Blanco y Negro	Tachas de ave	Se trata de una muestra de marca, de color blanco y negro, con un tamaño de 10 cm de largo y 5 cm de ancho, con un peso de 10 g.
01	Se trata de una muestra de marca.	Blanco y Negro	Tachas de ave	Se trata de una muestra de marca, de color blanco y negro, con un tamaño de 10 cm de largo y 5 cm de ancho, con un peso de 10 g.

Mismos que quedarán bajo resguardo y depósito de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicado en 5 Poniente 1301, Edificio Papillon, Séptimo piso, colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

[Firma]
 Página 5 de 6



000011

MEDIO AMBIENTE PROFEPA
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
 Página 6 de 6

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEC / Proyecto: TRR

Av. 5 Poniente No. 303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Eliminación: 2 firmas y 1 huella digital. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PPPA/27.3/2C.27.3/00018-23
 Número de control: 010-03

EXPEDIENTE N.º 1 PPA/27.3/2C.27.3/00018-23
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA / SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA / SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Una vez concluida la presente VISTA DE INSPECCIÓN, se hace constar que dicho inspector(es) actuado(s) comunicó(n) al visitado(s) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 264 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y/o peticiones en relación con los hechos o cuestiones que en esta acta o bien se le hace saber que podrán hacer con los que concierne, por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes al día de la firma de la misma, presentándose en la Oficina de Puntos de esta PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN PUEBLA, sin **Averidas poniente número 13037** piso, edificio "Papillon" colonia Centro, Puebla, Pue. en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente acta. En consecuencia en estado la página el día 08 de C. [redacted] [redacted]

no se suscribe el derecho [redacted]

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia se da por concluida, levantándose por constancia la presente acta en **seis** (seis) folios, a las 04:00 (cuatro) horas con 30 (treinta) minutos del día **veintinueve** del mes de **junio** del año **2023**, y una vez leída en todas las partes que forma la presente acta se procedió a firmar al margen al efecto todos los que en ella intervinieron; haciéndose constar que dicho inspector(es) actuado(s) recibió(n) al (al) visitado(s) y al(s) testigo(s) firmatarij(s) la presente acta advirtiéndoles que en términos del último párrafo del artículo 264 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente si negativa a firmar o la negativa del(s) visitado(s) por recibir en un ejemplar con firma autógrafa de esta acta no afecta la validez de la misma.

Se hace constar que los CC. [redacted] en carácter de visitado y testigos de asistencia respectivamente, una vez leída firmaron voluntariamente la presente acta y que el (los) visitado(s) el (al) (los) C. [redacted] recibió(n) un ejemplar de la presente acta firmada por [redacted] en el momento de su intercesión.

Ing. Daniel Sánchez Vázquez

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA
 [redacted]

TESTIGOS
 Testigos que estando presente en el desarrollo de la presente, se retiró del lugar por una emergencia familiar. C. Sr. Eduardo Gómez



Con respecto a lo anterior, el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre dispone:

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Eliminación: 17 palabras, 3 firmas y 1 huella digital. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, el artículo 53, fracciones I a III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre establece:

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/075/23 de fecha 29 de junio de 2023, se desprende que el C. [REDACTED] no acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre siguientes: 1 individuo de pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*), 14 colonias de bromelia (*Tillandsia spp.*), 37 individuos de bromelia (*Tillandsia spp.*) 4 bulbos de orquídea (*Cymbidium spp.*) y 60 individuos de helecho azul (*Phlebodium spp.*), debido a que:

- La nota de venta número 090 de fecha 28 de junio de 2023, la cual ofreció para acreditar la legal procedencia del individuo de pata de elefante no contiene el número de oficio de la autorización

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: [222]246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada, el nombre de su titular y la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

- Con relación a los ejemplares de bromelia, orquídea y helecho azul no se actualizó alguno de los supuestos siguientes: 1) que cuenten con la marca que demuestre haber sido objeto de aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o 2) presentar las notas de remisión o facturas foliadas con el número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, la tasa autorizada, el nombre de su titular y la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, además, el número de registro de la UMA de procedencia o el número del oficio de autorización de la importación, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie o el número de la autorización de aprovechamiento de subsistencia.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53, fracciones I a III de su Reglamento.

Al respecto, en el término concedido a hoja 6 de 6 del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/075/23 de fecha 29 de junio de 2023, transcurrido del 01 al 05 de julio de 2023, el C. [REDACTED] no formuló las observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

En consecuencia, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 16 de enero de 2024, notificado personalmente el 29 de mayo de 2024, se:

- Instauró procedimiento administrativo al C. [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/075/23 de fecha 29 de junio de 2023, con relación a que no acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre siguientes: 1 individuo de pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*), 14 colonias de bromelia (*Tillandsia spp.*), 37 individuos de bromelia (*Tillandsia spp.*), 4 bulbos de orquídea (*Cymbidium spp.*) y 60 individuos de helecho azul (*Phlebodium spp.*), toda vez que:
 - La nota de venta número 090 de fecha 28 de junio de 2023, la cual ofreció para acreditar la legal procedencia del individuo de pata de elefante no contiene el número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada, el nombre de su titular y la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Av 5 Poniente No 1310, El Pajón, 7° piso Col. Cen. o. CP. 70000 Puebla Pue. Tel: 22 262 804



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

- Con respecto a los ejemplares de bromelia, orquídea y helecho azul no se actualizó alguno de los supuestos siguientes: 1) que cuenten con la marca que demuestre haber sido objeto de aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o 2) presentar las notas de remisión o facturas foliadas con el número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, la tasa autorizada, el nombre de su titular y la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, además, el número de registro de la UMA de procedencia o el número del oficio de autorización de la importación, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie o el número de la autorización de aprovechamiento de subsistencia.

En contravención a lo establecido por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53, fracciones I a III de su Reglamento.

- Se concedió al C. [REDACTED] término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Se ratificó el aseguramiento precautorio circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/075/23 de fecha 29 de junio de 2023, y se hizo de conocimiento al C. [REDACTED] que debía presentar las pruebas que desvirtuaran las imputaciones vertidas en su contra, a fin de ordenar el retiro de dicho aseguramiento, en el término que indica el punto anterior.

Sin embargo, en el término que concedió el acuerdo de emplazamiento de fecha 16 de enero de 2024, transcurrido del 30 de mayo al 19 de junio de 2024,¹ el C. [REDACTED] no realizó manifestaciones y no ofreció pruebas, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, 129 y 202 del Código Federal, el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/075/23 de fecha 29 de junio de 2023 prueba de manera plena que el C. [REDACTED] no acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre siguientes: 1 individuo de pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*), 14 colonias de bromelia (*Tillandsia spp.*), 37 individuos de bromelia (*Tillandsia spp.*) 4 bulbos de orquídea (*Cymbidium spp.*) y 60 individuos de helecho azul (*Phlebodium spp.*), debido a que:

¹ Por ser sábados y domingos no se contabilizaron los días 01, 02, 08, 09, 15 y 16 de junio de 2024.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1308, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

- La nota de venta número 090 de fecha 28 de junio de 2023, la cual ofreció para acreditar la legal procedencia del individuo de pata de elefante no contiene el número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó, la tasa autorizada, el nombre de su titular y la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
- Con relación a los ejemplares de bromelia, orquídea y helecho azul no se actualizó alguno de los supuestos siguientes: 1) que cuenten con la marca que demuestre haber sido objeto de aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o 2) presentar las notas de remisión o facturas foliadas con el número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, la tasa autorizada, el nombre de su titular y la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, además, el número de registro de la UMA de procedencia o el número del oficio de autorización de la importación, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar del total de la importación de la especie o el número de la autorización de aprovechamiento de subsistencia.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53, fracciones I a III de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, TERcera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por*

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

Lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el plazo concedido por acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2024, transcurrido del 04 al 06 diciembre de 2024,² el C. [REDACTED] no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que el C. [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, que dice:

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Toda vez que no acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre siguientes: 1 individuo de pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*), 14 colonias de bromelia (*Tillandsia spp.*), 37 individuos de

² Debido a que se notificó por rotulón el 03 de diciembre de 2024.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: M&PC / Proyecta: TRR.

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

bromelia (*Tillandsia spp.*) 4 bulbos de orquídea (*Cymbidium spp.*) y 60 individuos de helecho azul (*Phlebodium spp.*)-

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Ley General de Vida Silvestre, 171, último párrafo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) **La gravedad de la infracción.**

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre es de gravedad alta, debido a que el C. [REDACTED] no acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre siguientes: 1 individuo de pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*), 14 colonias de bromelia (*Tillandsia spp.*), 37 individuos de bromelia (*Tillandsia spp.*) 4 bulbos de orquídea (*Cymbidium spp.*) y 60 individuos de helecho azul (*Phlebodium spp.*), lo cual ocasionó los daños a los recursos naturales y la biodiversidad precisados a hojas 4 y 5 de 6 del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/075/23 de fecha 29 de junio de 2023.

b) **Las condiciones económicas del infractor.**

De actuaciones no se desprenden las condiciones económicas del C. [REDACTED]

c) **La reincidencia.**

No se pueden considerar como reincidente al C. [REDACTED] debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

d) **El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre es de carácter negligente, pues de actuaciones no se advierte que antes de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/075/23 de fecha 29 de junio de 2023, el C. [REDACTED] tenía conocimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 78 de la Ley General de Vida Silvestre y 131, fracción II, párrafo tercero de su Reglamento, así como la voluntad de transgredir estos preceptos legales.

e) **El beneficio directamente obtenido por el infractor.**

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriz a: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

De actuaciones no se depende el beneficio que directamente obtuvo el C. [REDACTED] por la comisión de la infracción prevista en el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, el C. [REDACTED]

IV. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, fracciones I, II, VII y 127, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se ordenan las sanciones siguientes:

- Se amonesta al C. [REDACTED] por la comisión de infracción prevista en el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, debido a que no acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre siguientes: 1 individuo de pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*), 14 colonias de bromelia (*Tillandsia spp.*), 37 individuos de bromelia (*Tillandsia spp.*) 4 bulbos de orquídea (*Cymbidium spp.*) y 60 individuos de helecho azul (*Phlebodium spp.*), por consiguiente, una vez que cause estado la presente resolución, se procederá a realizar la inscripción correspondiente en el padrón de infractores.
- Por la comisión de la infracción indicada en el punto anterior, se impone al C. [REDACTED] multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de cometerse la infracción,³ en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos

³ Durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2023 al 30 de enero de 2024, el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente fue de \$103.74 M. N. (ciento tres pesos, setenta y cuatro centavos Moneda Nacional), conforme el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: M&PC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1309, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: [222] 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento al C. [REDACTED] el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: [222] 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.3/00018-23
Número de control: 010-03

- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago eScinco.
- Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁴

- El decomiso de los ejemplares de vida silvestre siguientes: 1 individuo de pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*), 14 colonias de bromelia (*Tillandsia spp.*), 37 individuos de bromelia (*Tillandsia spp.*) 4 bulbos de orquídea (*Cymbidium spp.*) y 60 individuos de helecho azul (*Phlebodium spp.*), el cual surtirá efectos al momento de notificarse la presente resolución, toda vez que los ejemplares se encuentran bajo resguardo y custodia de esta oficina de representación, tal como se advierte a hoja 5 de 6 del acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.3/075/23 de fecha 29 de junio de 2023.-

Por lo expuesto y fundado, se:-

-Resuelve-

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de esta resolución, se determina que el C. [REDACTED] ha cometido la infracción prevista en el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.-

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el punto anterior, se sanciona al C. [REDACTED] con amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre siguientes: 1 individuo de pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*), 14 colonias de bromelia (*Tillandsia spp.*), 37 individuos de bromelia (*Tillandsia spp.*) 4 bulbos de orquídea (*Cymbidium spp.*) y 60 individuos de helecho azul (*Phlebodium spp.*, el cual surtirá efectos al momento de notificarse la presente resolución.-

⁴ Deberá presentar en oficialía de partes de esta oficina de representación, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de realizar el cotejo correspondiente.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TIR

Av. 5 Poniente 14305 Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.3/00018-23

Número de control: 010-03

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, dígase al C. [REDACTED] que se procederá a realizar su inscripción en el padrón de infractores, una vez que cause estado la presente resolución.-

Cuarto. Se hace de conocimiento al C. [REDACTED] que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente al C. [REDACTED]

[REDACTED] e
aduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Veracruz, a fin de realizar lo anterior, pues dicho domicilio se encuentra en su circunscripción territorial, conforme lo dispuesto por los artículos 298 y 314 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada con oficio de encargo número PFFA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de 10,374.00 M. N. (diez mil, trescientos setenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de los ejemplares de vida silvestre.

Autoriza: ANHM / Revisa: MIPC7 Proyecto: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

